

establecido en el numeral 1.3.1 de las referidas Bases, se encontraba facultado para realizar todas las acciones necesarias para llevar a cabo el Proceso de Subasta hasta la Adjudicación de la Buena Pro;

Que, conforme al calendario del Proceso de Subasta, en fecha 12 de febrero del presente se llevó a cabo el Acto público de Apertura de Sobres de Oferta y Adjudicación de la Buena Pro, con lo que se dieron por concluidas las facultades otorgadas al referido Comité; así mismo, en dicho acto no se cubrió el cien por ciento (100%) de la Energía Requerida en la Subasta por lo que ésta fue declarada parcialmente desierta;

Que, el Artículo 18° del Reglamento establece que en caso la Subasta sea declarada parcialmente desierta, se deberá efectuar, cuando menos, una convocatoria dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días posteriores a dicha declaración, con el objeto de completar la Energía Requerida no cubierta;

Que, en consecuencia, al haberse producido la circunstancia referida en el considerando anterior, conforme a la normativa que regula los procesos de subasta de Suministro de Electricidad con Recursos Energéticos Renovables y las respectivas Bases, corresponde a OSINERGMIN conformar un nuevo Comité para la Conducción del Proceso de Subasta en su Segunda Convocatoria;

Que, en este contexto, el Ministerio de Energía y Minas mediante Oficio N° 114-2010/MEM-VME de fecha 8 de marzo del presente, ha comunicado la designación de los Abogados José Arturo La Torre Peramás y Abogado Ramón Huapaya Tapia como miembros titular y suplente del Comité para la Conducción del Proceso de Subasta, respectivamente;

De conformidad con los dispositivos legales que anteceden y el Artículo 52°, inciso n), del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar como integrantes del Comité para la Conducción del Proceso de Subasta de Suministro de Electricidad con Recursos Energéticos Renovables en su Segunda Convocatoria, para los fines a que se refiere la parte considerativa de la presente resolución, a los siguientes funcionarios:

Titulares:

- Jaime Raúl Mendoza Gacon
- Riquel Ernes Mitma Ramirez
- José Arturo La Torre Peramás

Suplentes:

- Manuel Arturo Uribe González
- Demetrio Ernán Conislla Arteaga
- Ramón Huapaya Tapia

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

467258-1

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PUBLICO

Aprueban difusión del Proyecto de Reglamento de Acceso de la Entidad Prestadora Terminales Portuarios Euroandinos Paita S.A.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SUPERVISIÓN
N° 007-2010-GS/OSITRAN

Lima, 9 de marzo de 2010

ENTIDAD PRESTADORA : Terminales Portuarios
EUROANDINOS PAITA
S.A.

MATERIA : Aprobación de la
difusión del Proyecto de
Reglamento de Acceso
de la Entidad Prestadora

VISTOS:

La Carta N° 014-10-TPE-PAITA recibida el 06 de febrero de 2010, mediante la cual Terminales Portuarios Euroandinos Paita S.A. remite en virtud al artículo 46° del Reglamento Marco de Acceso de OSITRAN – REMA, su proyecto de Reglamento de Acceso;

La Carta s/n recibida el 02 de marzo de 2010, mediante la cual Terminales Portuarios Euroandinos Paita S.A. remite su proyecto de Reglamento de Acceso que incorpora los requerimientos a las observaciones realizadas mediante Memorando N° 091-10-GS-OSITRAN y Memorando N° 012-10-GAL-OSITRAN;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 014-2003-CD/OSITRAN se aprobó el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público (REMA), habiendo sido modificado mediante Resoluciones de Consejo Directivo N° 054-2005-CD-OSITRAN y N° 006-2009-CD-OSITRAN;

Que, el REMA establece las reglas y procedimientos referidos al acceso a la infraestructura de transporte de uso público, y precisa los criterios técnicos, económicos y legales a los cuales deberán sujetarse los Reglamentos de Acceso de las Entidades Prestadoras; los contratos de acceso a la infraestructura de transporte de uso público, incluida su forma y mecanismo de celebración; y los pronunciamientos sobre el acceso a la infraestructura de transporte de uso público que emite el OSITRAN, incluyendo los mandatos de acceso;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 12° del REMA, el acceso a la infraestructura de transporte de uso público calificada como Facilidad Esencial, por parte de los usuarios intermedios, se regula por las reglas establecidas en:

- a) La Ley y demás dispositivos legales y reglamentarias pertinentes;
- b) Los Contratos de Concesión;
- c) El REMA;
- d) El Reglamento de Acceso de cada Entidad Prestadora aprobado por OSITRAN;
- e) Los Contratos de acceso;
- f) Los Mandatos de acceso;
- g) Las demás disposiciones que dicte OSITRAN sobre el particular.

Que, el Artículo 13° del REMA dispone que cada Entidad Prestadora deberá contar con un Reglamento de Acceso aprobado por OSITRAN, con el fin de entregar a los potenciales usuarios intermedios toda la información relevante necesaria para solicitar el Acceso;

Que, asimismo, el artículo 14° del REMA establece el contenido mínimo del Reglamento de la Entidad Prestadora;

Que, mediante Carta N° 014-10-TPE-PAITA de Vistos, la Entidad Prestadora Terminales Portuarios Euroandinos Paita S.A. remite en virtud al artículo 46° del REMA, su proyecto de Reglamento de Acceso;

Que, luego de efectuar la evaluación correspondiente en función a las disposiciones contenidas en el REMA, la Gerencia de Supervisión y la Gerencia de Asesoría Legal de OSITRAN requirieron a la Entidad Prestadora precisar y corregir algunos aspectos contenidos en su proyecto presentado, lo cual ha sido atendido mediante la presentación de la Carta s/n recibida el 02 de marzo de 2010;

Que, el Artículo 47° del REMA establece lo siguiente:

"Artículo 47°.- Difusión del Proyecto de Reglamento de Acceso de la Entidad Prestadora.

La Resolución que apruebe la difusión del Proyecto de Reglamento de Acceso o su propuesta de modificación serán publicados en el Diario Oficial El Peruano por cuenta

del Regulador. Tanto la Resolución aprobatoria como el contenido del Proyecto de Reglamento o su propuesta de modificación deberán ser difundidos a través de la página web de OSITRAN y en el de la Entidad Prestadora, desde el día siguiente de la publicación de la Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

El plazo para que los Usuarios Intermedios puedan remitir a OSITRAN sus comentarios y observaciones sobre el proyecto presentado por la Entidad Prestadora o su modificatoria es de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la Resolución aprobatoria en el Diario Oficial El Peruano."

Que, en consecuencia, en virtud de lo expuesto, corresponde a la Gerencia de Supervisión pronunciarse sobre la aprobación de la difusión del "Proyecto de Reglamento de Acceso" presentado por la entidad Prestadora, de acuerdo a las disposiciones establecidas por el REMA vigente.

RESUELVE:

Primero.- Aprobar la difusión del Proyecto de Reglamento de Acceso de la Entidad Prestadora Terminales Portuarios Euroandinos Paita S.A.

Segundo.- Autorizar la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, disponer que la presente Resolución y el contenido del Proyecto de Reglamento de Acceso de la Entidad Prestadora Terminales Portuarios Euroandinos Paita S.A. sean publicados en la página Web de OSITRAN y en el de la Entidad Prestadora.

Tercero.- El plazo para que los Usuarios Intermedios puedan remitir a OSITRAN sus comentarios y observaciones sobre el proyecto presentado por la Entidad Prestadora Terminales Portuarios Euroandinos Paita S.A. es de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Cuarto.- Notificar la presente Resolución a Terminales Portuarios Euroandinos Paita S.A.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FÉNIX SUTO FUJITA
Gerente de Supervisión (e)

466532-1

**ORGANISMO SUPERVISOR
DE LA INVERSIÓN PRIVADA
EN TELECOMUNICACIONES**

Declaran parcialmente fundado el recurso de reconsideración interpuesto por Telefónica del Perú S.A.A. contra la Res. N° 075-2009-CD/OSIPTTEL

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
N° 017-2010-CD/OSIPTTEL**

Lima, 5 de marzo de 2010

EXPEDIENTE : N° 00001-2009-CD-GPR/TT

MATERIA : RECURSO DE RECONSIDERACIÓN de Telefónica del Perú S.A.A. contra la Resolución N° 075-2009-CD/OSIPTTEL que aprobó los Principios Metodológicos Generales sobre la base de los cuales se llevará a cabo la estimación del Factor de Productividad que se aplicará a partir del 01 de setiembre de 2010

ADMINISTRADO : Telefónica del Perú S.A.A.

VISTOS:

(i) El escrito de fecha de recepción 27 de enero de 2010, presentado por la empresa concesionaria Telefónica

del Perú S.A.A. (en adelante, Telefónica), mediante el cual plantea Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Consejo Directivo N° 075-2009-CD/OSIPTTEL que aprobó los Principios Metodológicos Generales sobre la base de los cuales se llevará a cabo la estimación del Factor de Productividad que se aplicará a partir del 01 de setiembre de 2010; y,

(ii) El Informe N° 117-GPR/2010 de la Gerencia de Políticas Regulatorias del OSIPTTEL, presentado por la Gerencia General, mediante el cual se sustenta el proyecto de resolución para emitir pronunciamiento sobre el recurso impugnativo presentado; y con la conformidad de la Gerencia Legal;

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

El inciso 5 del Artículo 77° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, establece que una de las funciones fundamentales del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTTEL) es fijar las tarifas de servicios públicos de telecomunicaciones y establecer las reglas para su correcta aplicación.

Conforme a lo establecido por el Artículo 67° del TUO de la Ley de Telecomunicaciones, y en concordancia con el inciso c) del Artículo 8° de la Ley N° 26285 -Ley de Desmonopolización Progresiva de los Servicios Públicos de Telefonía Fija Local y de Servicios Portadores de Larga Distancia-, el régimen tarifario aplicable a Telefónica se rige por la normativa legal de la materia y por lo estipulado en sus Contratos de Concesión aprobados por Decreto Supremo N° 011-94-TCC y las respectivas Adendas aprobadas mediante Decreto Supremo N° 021-98-MTC.

En las Secciones 9.02 y 9.04 de los referidos Contratos de Concesión se ha estipulado que, a partir del 01 de setiembre de 2001, los Servicios de Categoría I en sus tres canastas: C (instalación), D (renta mensual y llamadas locales) y E (llamadas de larga distancia nacional e internacional), están sujetos al Régimen Tarifario de Fórmula de Tarifas Tope, que incluye la aplicación del Factor de Productividad que es revisado cada tres (3) años.

El Procedimiento para la Revisión del Factor de Productividad fue iniciado mediante la Resolución N° 062-2009-CD/OSIPTTEL, en cuyo Artículo 2° se dispuso que la estimación del Factor de Productividad se basará en los "Principios Metodológicos Generales" que serán aprobados por el OSIPTTEL, previa consulta pública.

De acuerdo a lo previsto por la citada resolución, luego de efectuada la correspondiente consulta pública y con el sustento del Informe N° 506-GPR/2009, se emitió la Resolución N° 075-2009-CD/OSIPTTEL aprobando los Principios Metodológicos Generales sobre la base de los cuales se llevará a cabo la estimación del Factor de Productividad que se aplicará a partir del 01 de setiembre de 2010.

Mediante Escrito N° 01 presentado con fecha 27 de enero de 2010, Telefónica interpone recurso administrativo de reconsideración contra la Resolución N° 075-2009-CD/OSIPTTEL, solicitando que el OSIPTTEL lo declare fundado y que, en consecuencia, se efectúen los ajustes correspondientes.

El 25 de febrero de 2010, Telefónica realizó una exposición ante el Consejo Directivo del OSIPTTEL respecto de los argumentos planteados en su recurso.

II. PROCEDENCIA DEL RECURSO

Mediante el recurso impugnativo que es objeto del presente pronunciamiento, Telefónica plantea una contradicción administrativa a la Resolución N° 075-2009-CD/OSIPTTEL.

En cuanto a la procedencia del recurso interpuesto, debe tenerse en cuenta que, conforme a los antecedentes previamente señalados, la Resolución N° 075-2009-CD/OSIPTTEL se deriva de los Contratos de Concesión de Telefónica, en tanto en ellos se establece que el Régimen Tarifario de Fórmulas de Tarifas Tope será aplicable a los Servicios de Categoría I que presta dicha empresa, precisándose que el límite máximo para las Tarifas Tope